



Acuerdo Ministerial No: 6364

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, y se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;
- Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley;
- Que, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el compromiso de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para llevar a la práctica los derechos consagrados en este instrumento. El contenido y alcance de este artículo debe ser en conjunto con el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, codificado en el artículo 7(b) de la Convención de Belém do Pará. Debe ser interpretado asimismo con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, el cual afirma como obligación fundamental de los Estados parte: "*Establecer la protección jurídica de los derechos*";
- Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que lo integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial, para lo cual la Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así lo requieran;
- Que, los numerales 1 y 3 del artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que a la Fiscalía General del Estado le corresponde, dirigir y promover, de

F



oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito diligencias probatorias, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal; y, garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;

- Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6096 de 03 de septiembre de 2015, reformado el Ministro del Interior impartió disposiciones a las servidoras y servidores policiales de la Policía Comunitaria a nivel nacional, en relación a la citación de demandas, peticiones, diligencias y providencias, dentro de los procesos de las diferentes instancias de la Función Judicial;
- Que, con Acuerdo Ministerial No. 6201-A de 21 de septiembre de 2015 se reformó el Acuerdo Ministerial No. 6096 de 03 de septiembre de 2015, con respecto a la vigencia de las disposiciones contenidas en el mismo;
- Que, es necesario por parte de las Instituciones del Estado garantizar a los ciudadanos, la aplicación de las reglas del debido proceso, garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 6096 de 03 de septiembre de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 6201-A de 21 de septiembre de 2015, en los siguientes términos:

1.- Sustituir la disposición contenida en el artículo 2 por la siguiente: *“Exceptuase del artículo anterior, en materia de violencia contra la mujer y la familia, las notificaciones para audiencias de juzgamiento y las medidas de protección dispuestas por el órgano judicial competente que se realizarán en un solo acto”*.

F





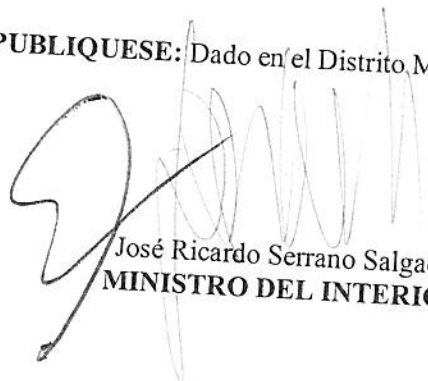
2.- Incorporar un inciso en el artículo 2 que contenga la siguiente disposición: "Exceptuase del artículo anterior diligencias probatorias dispuestas por la Fiscalía dentro de la investigación pre procesal y procesal penal".

Artículo 2.- Después del artículo 2 incorporar un innumerado con el siguiente texto: "La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, conllevará a las sanciones administrativas, penales, civiles que correspondan".

Artículo 3.- La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha; y, de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional y el Director General de Operaciones.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

09 NOV 2015



José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR



